

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 245
Radicación nro. 760013110003 2022-00496-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. Se ha presentado dentro del término, subsanación de la demanda de PETICION DE HERENCIA, que fuera interpuesta por la señora HOLANDA PAREDES MAYA y en contra de la señora MIRYAM AGREDO MAYO y JOSE EDGAR MAYA, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda.
2. Se puede evidencia que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los art. 22, 82 a 85, 368 y siguientes del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos; Registro Civil de Nacimiento y Poder con que actúa su apoderado, en consecuencia, la admite, ordenando la notificación a la parte demandada en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, debiendo correr traslado de la presente providencia.
3. Se negará la solicitud de vinculación de otros herederos determinados, teniendo en cuenta que no existe en esta causa litisconsorcio necesario, ni cuasinecesario ni facultativo por conformar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **PETICION DE HERENCIA** conforme lo expuesto en la parte motiva, de esta providencia.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, conforme a la ley.
- TERCERO: **NEGAR** la vinculación solicitada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Petición de Herencia
Rad. 2022-00496-00
Paula

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee184b78f57fc715cfd108c6688afe4c3787db4179d1d6db685fea4a4b42315b**

Documento generado en 24/02/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>